



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**  
**(0113)**  
**12 FEBRERO 2021**

*“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa Casa Digna, Vida Digna y se modifica parcialmente la Resolución 0080 del 03 de febrero de 2021”*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7, título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 que reglamenta el Programa “Casa Digna Vida Digna” y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda *“3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que en el Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa “Casa Digna Vida Digna”, destinado al mejoramiento de Vivienda de Interés Social – VIS, de hogares con ingresos totales mensuales de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.3 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió el contrato fiduciario No 01 del catorce (14) de marzo de 2019 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3-1-83679, por medio del cual se constituyó un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa “Casa Digna, Vida Digna” destinado para *“la ejecución de actividades de obra tendientes a mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de los hogares más vulnerables y de menores ingresos del país, a través de reparaciones estructurales o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes”*, en el marco del Programa de mejoramiento “Casa Digna Vida Digna”.

*“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa Casa Digna, Vida Digna y se modifica parcialmente la Resolución 0080 del 03 de febrero de 2021”*

Que luego de haber surtido el proceso de subsanación de los hogares rechazados en el “segundo cruce” señalados en las estadísticas del proceso 22 al 25 del programa “Casa Digna Vida Digna” se expidió la Resolución 0080 del 3 de febrero de 2021 mediante la cual fueron asignados veintidós (22) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento.

Que una vez realizado el respectivo control de calidad y de verificación, posterior al proceso de subsanación de los hogares rechazados en el “segundo cruce” en nuestras bases de datos, se pudo establecer del módulo de cruces de cédulas de la entidad, que cinco (5) de los veintidós (22) hogares asignados en el acto administrativo tuvieron un subsidio anteriormente aplicado con la Caja de Compensación COMFENALCO – VALLE, causal que configura un rechazo a la postulación, por lo que se hace necesario proceder a la declaración de la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de dichos subsidios, en la medida que los hogares postulantes incumplieron con lo dispuesto en el numeral 5.1.1.1 del Manual Operativo del Programa “Casa Digna Vida Digna” en cuanto a la obligación de *“b. Realizar el registro del formulario de declaración jurada de los miembros del hogar postulante, en el que deberán manifestar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda (...)”*.

Que al evidenciarse el citado error en la Resolución 0080 del 3 de febrero de 2021, se hace imprescindible declarar la pérdida de ejecutoriedad del subsidio asignado a estos hogares, en la medida que se evidencia un impedimento de hecho y de derecho en la postulación, que implica la imposibilidad de asignación de los subsidios, toda vez que no cumplen con los requisitos mínimos habilitantes para acceder al programa, conforme lo establece el artículo 2.1.1.7.7 del Decreto 1077 de 2015, que a la letra indica: *“Artículo 2.1.1.7.7 Imposibilidad para postular al Subsidio. No podrán postularse al subsidio de que trata este capítulo los hogares que sean propietarios o poseedores de una vivienda diferente a la que será objeto de intervención, ni aquellos que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado, (...)”*. (Énfasis fuera de texto).

Que los hogares que presentan esta causal de incumplimiento a los requisitos del programa, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad en la asignación de los subsidios que fueron otorgados mediante la Resolución 0080 del 3 de febrero de 2021, en el siguiente orden:

No	ID Hogar	Dpto	Municipio	Cédula	Nombres	Apellidos	Vr. SFV
2	188017	VALLE DEL CAUCA	CALI	30730724	MARLENE DEL SOCORRO	LOPEZ SARASTY	\$9.807.094
19	13233016	VALLE DEL CAUCA	CALI	31862560	MARIA DEL ROSARIO	QUIROGA SANCHEZ	\$9.855.386
20	13333126	VALLE DEL CAUCA	CALI	31921114	NORMA CONSTANZA	SAAVEDRA GUZMAN	\$9.787.678
21	13333796	VALLE DEL CAUCA	CALI	66706458	SANDRA BETTY	BALANTA	\$9.759.832
22	13377820	VALLE DEL CAUCA	CALI	59664948	ANA MARGARITA	CABEZAS MACUACE	\$9.876.216

Que en virtud de lo anterior, se acoge lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

*“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa Casa Digna, Vida Digna y se modifica parcialmente la Resolución 0080 del 03 de febrero de 2021”*

**“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2º de la norma antes transcrita, en razón a que como fundamento de hecho se observa la falta de veracidad en la información reportada por los hogares al momento de la inscripción y registro al programa, toda vez que no informaron a la entidad territorial la imposibilidad que ostentaban para postularse, hecho que los imposibilitaba para continuar con el trámite de asignación del subsidio ante el incumplimiento de los requisitos para ser beneficiario del mismo, conforme lo requiere el artículo 2.1.1.7.7 del Decreto 1077 de 2015.

Con base en lo anterior, se hace imprescindible declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 0080 del 3 de febrero de 2021 en lo relacionado con la asignación del subsidio familiar de vivienda a los hogares postulados por los señores MARLENE DEL SOCORRO LOPEZ SARASTY identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30730724; MARIA DEL ROSARIO QUIROGA SÁNCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31862560; NORMA CONSTANZA SAAVEDRA GUZMAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31921114; SANDRA BETTY BALANTA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66706458; y ANA MARGARITA CABEZAS MACUACE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59664948, en atenta aplicación del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho que dieron sustento al acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa Casa Digna, Vida Digna, en lo relacionado con la asignación del Subsidio Familiar de los hogares correspondientes a los señores MARLENE DEL SOCORRO LOPEZ SARASTY identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30730724; MARIA DEL ROSARIO QUIROGA SÁNCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31862560; NORMA CONSTANZA SAAVEDRA GUZMAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31921114; SANDRA BETTY BALANTA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66706458; y ANA MARGARITA CABEZAS MACUACE identificada con

*“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa Casa Digna, Vida Digna y se modifica parcialmente la Resolución 0080 del 03 de febrero de 2021”*

Cédula de Ciudadanía No. 59664948, inscritos en el programa “Casa Digna Vida Digna”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar parcialmente la Resolución 0080 del 3 de febrero de 2021, en el sentido de descontar (5) subsidios familiares de vivienda de los (22) asignados, así como el valor del Subsidio Familiar de Vivienda. El acto administrativo quedará de la siguiente manera:

Numero de Resolución objeto de modificación	Fecha de Asignación	Vr. SFV descontado por fuerza de Ejecutoriedad	Valor Total Resolución - luego del descuento
0080 del 3 de febrero de 2021 “Por medio del cual se <i>asignan diecisiete (17) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa Casa Digna Vida Digna</i> ”	3 de febrero de 2021	\$49.086.206	\$165.355.375

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los demás acápite y apartes de la Resolución 0080 del 3 de febrero de 2021 expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.



**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a la Entidad Territorial - Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca y a FINDETER S.A.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **12 FEBRERO 2021**

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo Fonvivienda 

Proyecto: Karina Jaimes  
Revisó: Viviana Rozo Escandón  
Aprobó: Daniel Contreras– Jorge Vargas